



| Cons. | EXPEDIENTE | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|---|---------------|-------------|
| 1 | 032 - 2015 - 01236 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ | CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 03/11/2021 | 05/11/2021 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-11-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

BOGOTÁ DC.

Señor
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo Hipotecario 11001310303220150123600
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del auto de
fecha 21 DE octubre de 2021 notificado en estado No 67 del 22 de octubre de
2021.

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO QUE
RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE NULIDAD POR INCAPACIDAD ABSOLUTA
Y RESOLUCION DE CONTRATO EN LA CESIÓN DE DERECHOS "LITIGIOSOS"
POR OBJETO Y CAUSA ILICITA.**

DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ mayor de edad, con cédula de ciudadanía No 1.026.250.807 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No 201463 , del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación propia, dentro del término legal presento ante el despacho la interposición y sustento del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 21 DE octubre de 2021 notificado en estado No 67 del 22 de octubre de 2021, el cual rechaza de plano el incidente propuesto por falta de legitimación para proponerla, por considerarla no acorde con las disposiciones legales que rigen la materia.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Dentro de la actuación auto de fecha 21 DE octubre de 2021 notificado en estado No 67 del 22 de octubre de 2021, se observan varios defectos, omisiones y fallos que permiten a criterio de este recurrente sustentar e interponer los recursos ya enunciados respecto de la decisión adoptada por su despacho fundamentado en las siguientes razones:

1°. En fecha 2019-07-23 por parte de su despacho se recibió memorial de radicado No. 7242-2019, Entidad o Señor(a): YESID LOZANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: memorial, "cesión de derechos litigiosos" (ver folio 155 expediente), Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: RECONOCER COMO DEMANDANTE.

2°. En fecha 2019-07-26 su despacho mediante Auto resuelve intervención sucesor Procesal SE TIENE COMO CESIONARIO del CREDITO A YESID

MAURICIO LOZANO GONZÁLEZ (ver folio 158). Lo cual fue notificado en estado No 51 de 2019.

3°. Hasta el 27 de julio de 2019 David Lorenzo Salamanca Ortiz fue reconocido como demandante y titular del derecho de crédito y real de dominio derivado de la hipoteca constituida en su favor.

4°. La competencia legal y funcional de los juzgados de Ejecución Civil Circuito está fijada en el Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 el cual en su artículo 8º define la competencia y asuntos de los cuales debe encargarse

5°. Hasta la fecha el legítimo propietario de los derechos de crédito dentro del proceso ejecutivo Hipotecario 11001310303220150123600, es DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ, pues no existe título de cesión de crédito alguno que obre dentro de proceso.

6°. Presente incidente de nulidad en octubre de 2021 el cual fue rechazado de plano por falta de legitimación.

7°. La cesión de derechos litigiosos es contrato que tiene por objeto el resultado de una Litis, se trata de la transferencia de un derecho incierto como lo regula el artículo 1969 del Código Civil, **porque falta llegar a la sentencia** lo cual hace que el juez competente, sea un juez de conocimiento, en el caso en concreto el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá actuó fuera de su competencia pues se contaba con sentencia desde el 2015 - 10 - 07, como se puede verificar en el cuaderno principal del expediente. Este hecho es el que habilita al mismo para ser competente de conocer del proceso que obra en su despacho pero lo más relevante es que no podía el Juzgado Primero Impartir legalidad a la aprobación de la transferencia de derechos inciertos, pues el mismo no solo genero la nulidad sino que altero la naturaleza del negocio jurídico dando validez a un contrato que es ineficaz, lo cual a su criterio genera la ilegitimación que hoy aduce como causal de rechazo del incidente conforme al artículo 135 del CGP por no ser David Lorenzo Salamanca Ortiz parte procesal y estar ilegitimado para proponer la defensa de sus intereses ilegítimamente despojados.

Normas Violadas y Concepto de Violación

1- Con la negativa de dar trámite al incidente propuesto se está ocasionando una flagrante Violación de normas de carácter constitucional y de rango legal, derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, acceso real y efectivo a la administración de Justicia, igualdad, ilicitud sustancial, ilegalidad manifiesta, falta de aplicación en de los Artículos: 6, 13, 14, 29, 58, 209, 228, 229 de la constitución política artículos 6, 761, 1523, 1524, 1526, 1740, 1741, 1742, 1745, 1746, 1969 del Código Civil Colombiano; 899, 900, 901 del Código de Comercio.

Colombiana, la Sentencia T 330 de agosto 30 de 2018, artículos 135 CGP, por considerar las siguientes irregularidades o falsos errores de juicio:

1.1- Falso error de Juicio en la adecuación típica de los presupuestos de hecho y de derecho al considerar como ilegítima la capacidad jurídica procesal de DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ. Es procedente indicar que el despacho por su origen legal, es quien tiene el conocimiento legal derivado de su institucionalidad, legalidad, legitimidad y experiencia para conocer los presupuestos procesales, los títulos y modos con los cuales se puede dar validez a un negocio jurídico, pues con la negativa de dar trámite al incidente de nulidad objeto del recurso, el Juzgado recurrido estaría de forma gravísima sustrayéndose a su deber objetivo de cuidado al no realizar su labor conforme a la ley establecida para su fin, se indica con claridad que fue en sede de su despacho y con ocasión del reconocimiento erróneo de un **contrato ineficaz** que se dio la causal que hoy alega el recurrido para rechazar el incidente y que es este acto procesal el cual se está atacando para obtener nuevamente la legitimación de los derechos e intereses que representa el proceso ejecutivo hipotecario.

1.2- Conflicto de intereses directo y particular ante la presencia inequívoca de un interés particular frente a la omisión de denuncia y la aprobación de la sucesión procesal mediante un fallo en el desconocimiento de las formas legales.

1.3- Error en el trámite procesal adoptado, al no cumplir con las formas propias de proceso y desconocimiento de los postulados de la garantía procesal y del principio de legalidad. Es ilegal el rechazo de plano del incidente de nulidad planteado por el despacho, porque lo que se busca precisamente la reivindicación procesal que fue obtenida por el cesionario con un contrato nulo de pleno derecho.

1.4- Incorporación irregular de los elementos materiales probatorios que contienen el objeto del error y aprobación del mismo, pues la base de la ilegitimación que se da es originada por la aprobación de la cesión de derechos litigiosos.

1.5- La apreciación del rechazo no atendió a los principios de imparcialidad y de la sana crítica, no tuvo en cuenta que el deber funcional y legal de su entidad se encontraba viciado ante la posible ocurrencia de una conducta punible o viciada la cual se materializó en sus instalaciones y mediante su delegatura, así como la decisión adoptada únicamente favoreció los intereses del cesionario ineficaz, ósea quien cometió la acción irregular y nula.

1.6- Del control de legalidad, el actuar del despacho acaeció del control de legalidad que le impone su función especial como representante de la justicia

la cual se ha visto vulnerada en diversas ocasiones y en diferentes periodos de tiempo, en los cuales los actos procesales de carácter particular como la cesión de derechos litigiosos, gozaron de firmeza, publicidad y legalidad sin estar provistos de esta, por no ser el modo legal de transferir los mismos, por lo cual los mismos condujeron a perjuicios de carácter particular en contra de sus funciones de control jurisdiccional y sus competencias legales, nótese como el único perjudicado en toda esta situación es DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ,

Sean suficientes los anteriores elementos de juicio para que el derecho solicitado se reconozca, específicamente en lo que atañe a la correcta administración de justicia, amparo de garantías fundamentales, pero sobre todo a la protección efectiva de la fe pública, la protección de la sociedad y la verdad.

SUSTENTO DEL RECURSO

Señor juez, una vez expuestos los motivos anteriormente mencionados junto con estos me permito sustentar mi legitimación en la causa, toda vez que la cesión de derechos litigiosos que ha sido aportada en su despacho es ineficaz (de pleno derecho). razón por la cual usted no se encontraba facultado para admitir la cesión de derechos litigiosos pues carecía del objeto legal; pese a que la misma fue ordenada, aceptada y ejecutoriada por su despacho, no obra título legal válido en el proceso que permita afirmar con certeza que el negocio jurídico aportado por YESIDO MAURICIO LOZANO fuere una cesión de crédito el cual es el título taxativo e inequívoco que el ordenamiento jurídico dispone para este acto procesal y negocio jurídico el cual es el mismo que lo habilita a usted para conocer del asunto en cuestión; tan es así, que fue el título mediante el cual reconoció la cesión, por lo cual estaríamos frente a una ficción generada por usted, a la cual le atribuye legalidad y legitimidad, causando una inversión del dinamismo procesal; es decir cambia al legítimo propietario de los derechos patrimoniales a título de crédito y lo cercena de facto para proveer de esta calidad al cesionario irregular o ficticio pues el mismo aporta una cesión de derechos litigiosos cambiando de derechos crediticios legítimos a derechos litigiosos ineficaces, situación sospechosa que se demuestra ampliamente en el incidente propuesto, lo más espeluznante es que al poner en conocimiento de su despacho la irregularidad sustancial, material, formal y real que ha cometido el despacho niegue la legitimación al incidentante y ordene seguir con el trámite aduciendo que no se encuentra la legitimación en la causa para actuar en el mismo, situación que no solo sopesa una conducta reprochable si no también punible, la cual puede ser saneada por el despacho decretando la nulidad pues es claro que la deficiencia procesal se presentó y que los efectos de la misma siguen causando perjuicios patrimoniales gravísimos.

Peticiones

1. Que se sirva reponer el auto de fecha 21 DE octubre de 2021 notificado en estado No 67 del 22 de octubre de 2021, por el cual se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ, por falta de legitimación.
2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el TRIBUNAL de Bogotá quien dirima, por competencia; autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.
3. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal (arts. 44, inciso 5°, y 61 del C.C.A.)

Notificaciones

Recibiré notificaciones en el correo electrónico dsalamancao@hotmail.com
Atentamente,

DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ
C.C. 1.026.250.807 DE BOGOTA

T.P. No 201463 del C. S. J.

¹ CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones".

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. PARÁGRAFO 1°.- Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena

seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo. PARÁGRAFO 2°.- En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados. Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ni las emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado, ni las sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios.

RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación proceso 110013103032201500123600

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/10/2021 14:18

Para: dsalamancao@hotmail.com <dsalamancao@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7423-2021, Entidad o Señor(a): DAVID LORENZO SALAMANCA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que rechaza de plano incidente de nulidad por incapacidad absoluta y resolución de contrato en la cesión de derechos//dsalamancao@hotmail.com//Mié 27/10/2021 12:35//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: DLSO S. O. <dsalamancao@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 12:35

Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación proceso 110013103032201500123600

Buenas Tardes

Señores

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Me permito presentar en el archivo adjunto Recurso de reposición y en subsidio apelación proceso 110013103032201500123600.

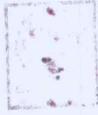
Cordialmente.

DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ

Enviado desde [Correo](#) para Windows

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

| | |
|------------------|-------------|
| RADICADO | 7423-2021 |
| Fecha Recibido | 27-10-2021 |
| Numero de Folios | 4 Folios |
| Quien Recepciona | [Signature] |



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 100 C. G. P.

En la fecha 2-11-21 presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 3-11-21

y vence en: 5-11-21

El secretario 2